

Santiago, 5 de mayo de 2004

CIRCULAR N° 3013-508 – NORMAS FINANCIERAS

Modifica Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas
Financieras.

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Banco Central de Chile en su Sesión N° 1127, celebrada el 5 de mayo de 2004, acordó reemplazar el primer párrafo del número cuatro de las Disposiciones Transitorias contenidas en el Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

- “4. Las empresas bancarias y sociedades financieras emisoras de vales y documentos a la vista en moneda nacional, presentados a cobro a la Cámara en los procesos señalados en el número 2. anterior deberán mantener en depósito en el Banco Central de Chile fondos disponibles por a lo menos el equivalente a uno coma dos veces el promedio de los saldos netos deudores registrados por el correspondiente participante durante el período de encaje previo, excluyendo el correspondiente al último día hábil bancario.”

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la hoja N° 8 del Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras, por la que se acompaña a la presente Circular.



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

2. En los procesos diarios de canje, compensación y cobro de los vales y demás documentos a la vista a que se refiere el segundo párrafo de la letra b), el segundo párrafo de la letra c) y la letra d) del número 1 anterior, deberán observarse todas las normas operativas establecidas en este Capítulo que le sean aplicables.
3. La liquidación de los resultados netos obtenidos de los procesos diarios de canje, compensación y cobro a que se refiere el número 2 anterior se llevará a cabo en el Sistema LBTR del Banco Central de Chile, en el horario establecido en el Reglamento Operativo de ese Sistema, aplicándose para tal efecto las normas establecidas en los números 10 al 14 de este Capítulo.
4. Las empresas bancarias y sociedades financieras emisoras de vales y documentos a la vista en moneda nacional, presentados a cobro a la Cámara en los procesos señalados en el número 2. anterior deberán mantener en depósito en el Banco Central de Chile fondos disponibles por a lo menos el equivalente a uno coma dos veces el promedio de los saldos netos deudores registrados por el correspondiente participante durante el período de encaje previo, excluyendo el correspondiente al último día hábil bancario.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Institución de Turno deberá informar a cada participante y al Banco Central de Chile, el promedio que le corresponderá observar.

Los referidos fondos disponibles deberán estar enterados antes de las 16:00 horas del día hábil bancario anterior al correspondiente al de la liquidación, en la cuenta "Depósito para Liquidación Saldo Neto Deudor por Compensación de Documentos de Alto Valor" que el Banco Central de Chile abrirá a cada participante, y no devengará intereses.

Los participantes que a la hora indicada hayan enterado fondos por una cantidad menor a la requerida, pagarán el interés que resulte de aplicar la tasa del tercer tramo a que se refiere el Capítulo II.B.1.1 de este Compendio, sobre la diferencia entre los fondos requeridos y los fondos enterados.

Iniciada la liquidación, los fondos depositados en la cuenta "Depósito para Liquidación Saldo Neto Deudor por Compensación de Documentos de Alto Valor" serán transferidos a la cuenta del respectivo participante en el Sistema LBTR.

5. Las modificaciones que se introducen al presente Capítulo por Acuerdo N° 1116-03-040304 entrarán en vigencia el día de inicio de operación del Sistema LBTR del Banco Central de Chile.